



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Privación Patria Potestad
Solicitante	DIANA PATRICIA MOLINA GIL
NNA	N. M. M.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00371 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

1. Corregirá el poder en cuanto a que debe incluir en este el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece el inciso segundo artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se informará el correo electrónico de la parte interesada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Se indicará la dirección del domicilio de la parte solicitante, para efectos de determinar la competencia territorial.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Diana Eugenia Sánchez Agudelo, portadora de la tarjeta profesional 261.280, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**9f9b610a1a1062bcc91df6c3e0748b0618aef887c03ee95b864f7b
d763966489**

Documento generado en 12/03/2021 09:57:25 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***